



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2137/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Seguridad Pública y Protección Civil, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el El Diputado Luis Fernando Antero Valle, y suscrita por los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala sustancialmente que:

- “En el presente documento se despliega una propuesta que tiene como objetivo hacer frente a una de las necesidades más apremiantes del estado de Colima. Nos referimos a la constante amenaza que para nuestra entidad –en razón de su ubicación geográfica- representan los desastres naturales.
- Un desastre representa la convergencia, en un momento y lugar determinados, de los factores riesgo y vulnerabilidad. Al decir “riesgo” nos referimos a cualquier fenómeno -natural o humano- que implique un cambio en el medio ambiente ocupado por una comunidad determinada; mientras que por “vulnerabilidad” entendemos la incapacidad de una comunidad para absorber los efectos de dicho cambio, mediante el autoajuste.
- Es una realidad conocida que Colima se encuentra sujeto al riesgo de sufrir daños materiales y bajas humanas, a raíz de sismos, erupciones volcánicas y distintos fenómenos meteorológicos. Las condiciones a que está expuesto el estado deben ser siempre tomadas en cuenta por los habitantes y también por las autoridades, al momento de diseñar programas y políticas públicas.
- Por una parte, el volcán de fuego de nuestro Estado es el más activo del país, teniéndose registro de treinta erupciones y de frecuente actividad de grado



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

menor. Supone un alto riesgo para la población, ya que en años recientes ha incrementado su proceso eruptivo, de acuerdo con el Observatorio Vulcanológico de la Universidad de Colima.

- Además, es oportuno recordar la actividad sísmica en el territorio de Colima; en enero de 2003 tuvo lugar el terremoto más notable de los últimos años. Según datos recabados por la Secretaría de Gobernación y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la magnitud del mismo fue de 7.8 en la escala de Richter y causó 23 fallecimientos, además de un total de mil millones de pesos en daños directos e indirectos.
- Es sensato esperar que nuevos sismos sucedan en nuestro estado, puesto que su ubicación con respecto a las placas de Cocos y Rivera -que penetran por debajo de la placa Norteamericana-, significa una alerta sísmica permanente.
- Por otra parte, a la lista de amenazas para Colima, se suman los fenómenos climáticos que reiteradamente se suscitan en las zonas costeras, como el puerto de Manzanillo. El estado, en varias ocasiones, ha sufrido las consecuencias de ciclones tropicales y las fuertes lluvias que traen éstos consigo.
- En octubre de 2011, el huracán *Jova* obligó a la administración estatal a contraer una deuda de mil doscientos millones de pesos para obras de reconstrucción. Actualmente, es pertinente hacer hincapié en los perjuicios ocasionados a la entidad, por las intensas lluvias de la tormenta tropical *Manuel*, misma que afectó a Colima -entre otros estados- del 12 al 16 de septiembre.
- De acuerdo con el Comité de Evaluación de Daños del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), los daños económicos registrados en Colima a causa de *Manuel*, superan los 470 millones de pesos.
- En atención a los daños generados, la Secretaría de Gobernación emitió una declaratoria de desastre natural para los diez municipios del estado de Colima, de modo que la entidad pueda acceder a los recursos que conforman el FONDEN, bajo lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil.
- No obstante, se hace patente la necesidad de contar, a nivel estatal, con instrumentos financieros suficientes para prevenir y enfrentar -en la eventualidad de un desastre natural- esta clase de contratiempos que



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

devastan a la comunidad entera, impidiendo su normal desarrollo y ejerciendo efectos negativos en la vida de los ciudadanos, especialmente de aquéllos en condiciones más vulnerables.

- En tal sentido, también se revela la falta de respaldos en el ámbito de los municipios, de fondos que permitan a cada Ayuntamiento estar preparado para atender, en el momento de una emergencia, a los habitantes de su circunscripción.
- Lo que en este Grupo Parlamentario buscamos lograr, es que en el estado de Colima, y en las municipalidades del mismo, existan las acciones pertinentes para sobreponerse a la ocurrencia -tarde o temprano inevitable- de fenómenos o desastres naturales. En relación con ello, los principales puntos de la presente iniciativa son:
- La armonización de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, con la legislación equivalente a nivel Federal, en lo referente al fomento de contratación de seguros, tanto para infraestructura pública, como para casas y negocios particulares.
- La integración de Fondos Municipales contra Desastres Naturales, que permitan a cada Ayuntamiento tomar cierta responsabilidad por su demarcación, al momento de una emergencia, y así evitar relegar todo el peso a los Gobiernos Estatal y Federal.
- La creación de un “Fondo Estatal de Prevención de Desastres”, instrumento exclusivamente enfocado en las acciones a implementarse antes de la llegada de un desastre o disturbio. Para su financiamiento, se prevé la contratación del respectivo Fideicomiso, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como institución fiduciaria.
- La destinación de los recursos del Fondo mencionado en el punto anterior, para ejecutar las estrategias del subprograma de prevención, dentro del Programa Estatal de Protección Civil. Del mismo modo, la transversalización de dicho subprograma, a fin de que las dependencias de la Administración Pública, dentro de sus esferas de competencia, colaboren en la prevención de desastres en el estado.
- En cuanto al actual Fondo Estatal de Emergencias y Desastres, la disposición de que sean emitidas sus reglas de operación.



- En conclusión, el centro de la propuesta hoy remitida a este H. Congreso del Estado, es dar fuerza al eje de prevención, toda vez que el impacto de cualquier fenómeno o desastre natural puede reducirse considerablemente, a través de la aplicación oportuna de medidas previas, que potencien la capacidad de la entidad, para absorber y superar los efectos de tales contingencias.”

**TERCERO.-** Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto relativa a implementar reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, con el objeto de crear mecanismos económicos para la realización de acciones tendientes a la prevención de desastres en la entidad. Al respecto, los integrantes de las comisiones dictaminadoras somos conscientes de los riesgos que existen en nuestro Estado y del alto riesgo a que se expone la población colimense, como lo es la existencia del volcán de fuego, el litoral costero, así como los fenómenos meteorológicos que se presentan en cada temporada de lluvias.

Como se observa, los riesgos antes mencionados son los que mayormente exponen la seguridad de los colimenses, lo que obliga a las autoridades del Estado a mantener informada a la población al respecto para que tengan conocimiento de las acciones que deben tomar para la prevención de los mismos.

Es importante mencionar que la actividad del volcán de fuego y la presencia de fenómenos meteorológicos en la entidad no se pueden evitar, sin embargo, somos conscientes que sí se puede informar a la población sobre las medidas a tomar ante la presencia de cualquiera de ellos, con el objeto de evitar los posibles daños que se pudieran ocasionar.

En cuanto a la exposición de la población del Estado que se encuentra en la zona litoral costera somos conscientes de que se trata de un elemento natural, pero que las autoridades de protección civil pueden llevar a cabo acciones para informar respecto de las zonas donde existe mayor peligro derivado del oleaje provocado por la marea.

Asimismo, existen otros elementos más que ponen en riesgo a la población pero que en su mayoría interviene la acción humana, por lo cual también se requieren acciones directas sobre la población para su prevención.

Resaltando la prevención como conjunto de acciones y mecanismos que se implementan con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, es con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos;



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

así como evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, y la posibilidad de anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Por ello, consideramos importante la iniciativa que se dictamina en función de los beneficios que puede aportar el establecimiento de mecanismos financieros para la realización de acciones relativas a la prevención.

Sin embargo, es importante mencionar que dentro de la Ley de Protección Civil del Estado ya existen acciones relativas a la prevención, como lo es:

- Alertas y avisos, que se emiten ante la inminente situación de riesgo.
- Alto riesgo, se conoce como la inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- Atlas de Riesgos, el cual se conoce como el Sistema Integral de Información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, mismo que se obtiene como del resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- Gestión integral de riesgos, actividad que se conoce como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Se involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- Identificación de riesgos, acción que se encarga de reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
- Instrumentos financieros de gestión de riesgos, conocidos como aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

cuenta el gobierno para apoyar en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.

Como observamos, la ley que se reforma contempla mecanismos de prevención que permite a la autoridad estatal de protección civil, así como a las municipales, realizar acciones encaminadas a la prevención de agentes perturbadores con el objeto de que la población colimense conozca las acciones que debe implementar ante la posible presencia de cualquiera de ellos.

Visto lo anterior, los integrantes de las comisiones que dictaminan consideramos oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de realizar modificaciones y propuestas de reforma a la iniciativa primigenia.

Al respecto, se determina aprobar el Fondo Estatal de Prevención de Desastres, el cual se vinculará con las acciones que se llevan a cabo mediante el subprograma de prevención que se prevé en el artículo 90 de la Ley que se reforma, mismo que se creará de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado, integrándose con las partidas presupuestales de la Unidad Estatal de Protección Civil y los recursos presupuestales que el Ejecutivo Estatal considere pertinente en el proceso de presupuestación, en tanto que su operación y administración estará a cargo del propio gobierno del Estado con la opinión de la Unidad Estatal de Protección Civil, dado que las acciones de prevención se deben atender momento a momento porque la población del Estado se encuentra expuesta a la presencia de agentes perturbadores de manera continua.

Asimismo, no resulta procedente la creación de fondos municipales de prevención de desastres bajo el entendido de que las acciones de prevención las coordinará el Ejecutivo en conjunto con la Unidad Estatal de Protección Civil, donde las unidades municipales de protección civil coadyuvarán en acciones de prevención de conformidad a lo establecido en el subprograma existente en el artículo 90 de la ley que se reforma.

Finalmente, se reforma el tercer párrafo del artículo 2o y la fracción XXVIII del artículo 55, con el fin de modificar el nombre del Fondo a que se hace referencia en los mismos, toda vez que el texto vigente lo denomina Fondo Estatal de Protección Civil, en tanto que lo correcto es Fondo Estatal de Emergencias y Desastres.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:



## DECRETO No. 342

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el tercer párrafo del artículo 2o, la fracción XX del artículo 16 y la fracción XXVIII del artículo 55; así como adicionar las fracciones XXI, XXII y XXIII, pasando la actual XXI a ser XXIV al artículo 16; y adicionar dos párrafos al artículo 90, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** . . . . .

.....

El Ejecutivo del Estado, podrá establecer una partida especial llamada **Fondo Estatal de Emergencias y Desastres** para operación en caso de contingencias, la cual será vigilada y liberada, en su caso, por la Junta de Gobierno cuando sea requerida. Dicha partida será abonada a una cuenta especial, única de la UEPC, quien la ejercerá y, además, podrá recibir donaciones.

**Artículo 16.-** .....

I a XIX .....

XX. Crear el Fondo Estatal de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por un riesgo o desastre, **así como emitir sus Reglas de Operación con la opinión de la UEPC;**

**XXI. Crear el Fondo Estatal de Prevención de Desastres, para el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos; el cual será operado y administrado en coordinación con la UEPC;**

**XXII. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas en la materia;**



**XXIII. Promover la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de los instrumentos de administración y transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como: la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para la reducción de éstos, la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros; y**

XXIV. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales relativas.

**Artículo 55.- .....**

I a XXVII.

XXVIII. Administrar y aplicar los recursos económicos del **Fondo Estatal de Emergencias y Desastres** en forma eficiente;

XXIX y XXX. ...

**Artículo 90.- .....**

**Las acciones de prevención correspondientes a este subprograma deberán regirse por ejes transversales, que involucren a todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.**

**Las estrategias implementadas en este subprograma, serán financiadas con recursos del Fondo Estatal de Prevención de Desastres.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** Respecto a la creación del Fondo Estatal de Prevención de Desastres, éste se integrará con las partidas presupuestales de la Unidad Estatal de Protección Civil y los recursos presupuestales que el Ejecutivo Estatal considere pertinente en el proceso de presupuestación.



**2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA  
DIPUTADO SECRETARIO**